



115570

VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
JJD	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
HCC	[Signature]
Subdirección Jurídica	
JFO	[Signature]
Redactor	
D.R.A.	[Signature]

DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES ARTESANALES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL POR LA CAUSAL DE LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 55º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 30 JUN. 2017.

2966

RES. EX. Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo informado por el

Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe técnico Nº 112623, denominado "Caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por no pago de la Patente Pesquera Artesanal", del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de fecha 07 de agosto de 2017, Oficio ORD./PAR/ Nº 109167, de 27 de marzo de 2017 del Servicio, D.D.P.) ORD. Nº 1098 de 08 de junio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, por su parte el artículo 55 letra e) de la Ley de Pesca indica que se caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal si "e) Si el armador artesanal no paga la patente pesquera a la que se refiere el artículo 50 D por dos años consecutivos(...)."

Que, luego, el artículo 50 D de la Ley de Pesca señala que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 12 metros, pagarán una patente pesquera.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones de este año, evaluó el periodo de dos años consecutivos por la causal de no pago de patente pesquera, comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Que, en virtud de lo expuesto, y mediante Oficio ORD./PAR/ N° 109167, de 27 de marzo de 2017, el Director Nacional de este Servicio, remitió al Director, solicitó al Subsecretario de Pesca y Acuicultura la remisión de la nómina de aquellos armadores artesanales que incurrieran en la causal de la letra e) del artículo 55° de la Ley de Pesca.

Que, la información requerida fue remitida al Servicio mediante (D.D.P.) ORD. N° 1098 de 08 de junio de 2017, por parte del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante la Resolución Exenta N° 2273 de fecha 23 de mayo de 2017 dispuso la publicación de las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar en el sitio de dominio electrónico del Servicio ([www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl)), otorgándosele plazo a los pescadores artesanales hasta el 27 de junio de 2017 para que presentasen las argumentaciones o antecedentes que pudieran desvirtuar la causal de caducidad, ello en conformidad a lo establecido en el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 2297 de fecha 23 de enero de 2017.

Que, vencido el plazo antes señalado, el Servicio confeccionó las nóminas finales de pescadores y embarcaciones artesanales que por este acto deben caducarse.

#### RES U E L V O:

1.- Declárese la caducidad de las siguientes inscripciones de embarcaciones y armadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, por el no pago de la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D de la Ley de Pesca, de conformidad con la letra e) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo:

Región	Oficina	Rpa N°	Embarcación	N° Mat	Pto.	Armador
3	Caldera	957618	CHITARA II	185	CAL	JOSE WILSON ASTUDILLO FIGUEROA
4	Coquimbo	36311	ATLANTICO II	54	COQ	ELEUTERIO ALBERTO JELVES VERGARA
5	Valparaíso	951708	DON LAUREANO	1780	VALP	JOSE LUIS CERDA PAREDES
8	Lebu	962777	BLANCA II	1798	LIR	JAVIER EDUARDO CONCHA GALLARDO
10	Castro	959630	DIOSA DEL SUR	2458	ACH	JUAN EFRAIN COÑOCAR NAHUEL CAR
10	Castro	962973	NORITA IV	2354	ACH	JOSE ELADIO PERANCHIGUAY VIDAL
10	Puerto Montt	951473	DON TOMAS	5150	VLD	TOMAS CRISTOBAL NEIRA PARRA
10	Puerto Montt	962704	TURIMAR II	6260	PMO	DINA DEL CARMEN HERNANDEZ VILLARROEL

10	Calbuco	959698	PERLA DEL MAR II	4489	CAB	BERNARDO ANDRES ZUÑIGA ZUÑIGA
10	Puerto Montt	12434	ANDREA II	3093	MAU	JUAN PEDRO MUÑOZ SOTO
10	Puerto Montt	21128	CRUCERO	3307	MAU	SERGIO OMAR MILLAQUEN CARE
10	Mauilin	960488	PATY I	2620	CAB	AMIR ALEJANDRO VERA MANSILLA
10	Mauilin	124122	SOL DEL PACIFICO	4556	ANC	HUGO MIRTO MALDONADO ASENSIO
10	Castro	960464	STELLA MARIS II	3024	CAS	SANDRA PAMELA COLIN COLIN
10	Puerto Montt	13012	EDEN III	3939	PMO	JOSE CONRADO CENDOYA OJEDA
10	Puerto Montt	958817	LETICIA	7005	PMO	ROBERTO ARTURO GOMEZ MIRANDA
10	Ancud	21309	DANIELA II	4309	ANC	JUAN CARLOS PANICHEO ESPINOZA
10	Quellon	961739	DON SERGIO	2181	QLL	SERGIO DEL CARMEN BARRIA GUZMAN
10	Quellon	33017	KARIMAR II	1150	QLL	JOSE ALFONSO MALDONADO MALDONADO
10	Quellon	960632	MARIA CONSTANZA	2258	QLL	JOSE ARTURO VERA LEVIEN
10	Quellon	915446	TRAVESIA I	1292	QLL	EMILIO HERNAN SALDIVIA URIARTE
10	Calbuco	7643	PINCOYA IV	2767	CAB	LUIS ARMANDO RUIZ VILLARROEL
11	Puerto Aysén	900702	CORSARIO II	1136	CHB	JUAN CARLOS MELIAN PAILLAMAN
11	Puerto Aysén	14616	HERCULES	704	CHB	RITA DEL CARMEN PAILLAMAN LLAIPEN
11	Puerto Aysén	956682	DON LUIS II	1988	CHB	JOSE LUIS MACHADO BUSTAMANTE
12	Puerto Natales	963316	AYMAR I	1871	PAR	MARISOL ELENA FIGUEROA ZEBALLOS
12	Puerto Natales	957048	DELFIN	15	NAT	ARNOLDO FRANCISCO CARO PEREZ
12	Puerto Natales	124002	TIZONKA II	874	NAT	PESQUERA JULIO CESAR MARIPIILLAN SANCHEZ E.I.R.L
12	Puerto Natales	926355	VERONICA ALEJANDRA	667	NAT	ABRAHAM ISAAC HENRIQUEZ CONTRERAS
12	Puerto Natales	962191	VICTORIA I	1316	NAT	MAURICIO ALEJANDRO CARCAMO CORONADO
12	Punta Arenas	956290	CRISTIAN	81	QUE	PESQUERA SALOMON RODRIGO SOTO SOTO EIRL
12	Punta Arenas	963414	DON BRUNO	1674	PAR	JOSE RAMON VERA SILVA
12	Punta Arenas	124079	JUAQUIN ANDRES	3071	CAS	RENE PATRICIO ALVARADO MILLALONCO
12	Punta Arenas	952994	PAINE	413	PAR	OLIVERIO DEL CARMEN REUQUEN RAIN
14	Valdivia	960445	JAVIER IGNACIO	3027	CRN	PAOLA ALEJANDRA FAUNDEZ BRAVO
14	Valdivia	915970	LENNY II	4784	VLD	JORGE VICTOR MUÑOZ VALENZUELA

2.- Declárese la caducidad de las inscripciones de embarcaciones y armadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, las que se individualizan a continuación, por el no pago de la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D de la Ley de Pesca, de conformidad con la letra e) del artículo 55º del mismo cuerpo normativo; por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52º, esto es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima, en relación con lo dispuesto en el artículo 55º letra d) parte final de la Ley de Pesca y por no dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 55º del mismo cuerpo normativo, según se indica en cada caso:

Región	Oficina	Rpa N°	Embarcación	N° Mat	Pto	Armador	No Pago Patente	No Op Emb	Sin Vig Naveg.	Sin Dominio Emb
1	Iquique	954432	CHE ENRIQUE	1098	NAT	VINKO VICENZO ANTICA AGUILERA	X	X	X	
8	Tome	960784	ORFA	2218	LIR	JONATHAN ALEXIE MENDEZ CAMPOS	X	X		

10	Calbuco	960229	KAREN	3981	CAB	JOSE DAVID SOTO VILLARROEL	X	X		
10	Castro	961586	ARCO IRIS	1708	ACH	LUIS ARCADIO MANSILLA QUEIPUL	X			X
10	Puerto Montt	961484	GAVIOTA	655	QUE	HECTOR EDUARDO NAHUELANCA MUÑOZ	X			X
12	Punta Arenas	957273	CORCOVADO	469	QLL	PEDRO SEGUNDO COSME ORMEÑO	X			X

3.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta y su Informe técnico N° 112623, denominado "Caducidad de las inscripciones de embarcaciones artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por no pago de la Patente Pesquera Artesanal", del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citado en Vistos, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Téngase presente que la presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.

  
 JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ  
 DIRECTOR NACIONAL  
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Armadores caducados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.

EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 2966** de **30 JUN. 2017**, de este Servicio, se declara la caducidad de inscripciones de embarcaciones que indica, en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° letra e) de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, esto es no pagar la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D por dos años consecutivos y letras a), d) parte final en relación con los requisitos señalado en el artículo 52° letra a) y f) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo.

El texto íntegro de Resolución indicada y su respectivo informe técnico, en la que se individualizan las embarcaciones caducadas y sus armadores, se encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,

  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

  
JTD/HLC/JFO/DRA/dra